



Estimado técnico certificador:

El pasado 3 de junio de 2021 entró en vigor el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. Este nuevo Real Decreto implica algunos cambios y la necesidad de incluir nuevos requisitos en los Certificados de Eficiencia Energética, aplicables tanto a los certificados de edificio existente como a los certificados de edificios nuevos (de proyecto y de obra terminada). A continuación pasamos a detallar algunos de estos cambios y nuevos requisitos, sin los cuales no será posible aprobar los citados Certificados:

- De acuerdo con el **artículo 5.1**, en el proceso de certificación energética se deberá **utilizar siempre la última versión del documento reconocido** inscrita en el Registro General, disponible en la siguiente url: <https://energia.gob.es/desarrollo/EficienciaEnergetica/CertificacionEnergetica/DocumentosReconocidos/Paginas/procedimientos-certificacion-proyecto-terminados.aspx>.

En los certificados de eficiencia energética de obra terminada se podrá utilizar la misma versión del documento reconocido que la utilizada en la elaboración del certificado de eficiencia energética de proyecto, para facilitar su comparación y garantizar que las modificaciones introducidas en el cambio del procedimiento no deriven en una modificación en la calificación que pudiera suponer un perjuicio para los agentes afectados. Será de aplicación en aquellos casos en los que entre la obtención del certificado de eficiencia energética de proyecto y el de obra terminada se produzca un cambio en el documento reconocido que recoge las condiciones técnicas de los procedimientos para la evaluación de la eficiencia energética de los edificios

- De acuerdo con el **Artículo 8.2, apartado f)** se deben incluir **recomendaciones de posibles intervenciones para la mejora de los niveles óptimos o rentables de la eficiencia energética** de un edificio o de una parte de éste. Las recomendaciones incluidas en el certificado de eficiencia energética podrán abordar, entre otras:
 - Las intervenciones recomendadas para la mejora de la envolvente, teniendo en consideración, en su caso, el nivel de protección arquitectónica del edificio.
 - Las medidas de mejora de las instalaciones técnicas del edificio incluyendo, si procede, la recomendación de sustitución de equipos abastecidos por combustibles fósiles por alternativas más sostenibles. Asimismo, se podrán incluir medidas que disminuyan las pérdidas térmicas en las redes de distribución de los fluidos caloportadores.
 - La incorporación de sistemas de automatización y control.
 - La secuencia temporal más adecuada para la realización de las medidas propuestas.

Las recomendaciones incluidas serán **técnicamente viables** e incluirán:

- Una **estimación de los plazos de recuperación de la inversión**, así como también podrán incluir estimaciones sobre las mejoras en las condiciones de confort, salud y bienestar.
- Debe incluir **información relativa a la relación coste-eficacia** de las recomendaciones formuladas.
- Debe informar sobre las **actuaciones que haya que emprender para llevar a la práctica las recomendaciones**.

Dicha información se incluirá en el Anexo III del Certificado de Eficiencia Energética. En caso de que no pueda incluirlo en este Anexo III, se incluirá en el Anexo IV como comentarios del técnico certificador; si no fuera posible incluir toda la información en el Anexo IV, se aportará como un documento independiente.

En caso de que **no exista ningún potencial razonable para una mejora de los niveles óptimos o rentables de la eficiencia energética**, será necesario incorporar una **justificación técnica de la inexistencia de potencial de mejora**. Dicha justificación se incluirá en el Anexo



IV del Certificado bajo un epígrafe que se titule: “Justificación de inexistencia de mejoras”

- De acuerdo con el **artículo 8.2, apartado g)**, debe indicarse la **fecha de la visita física al inmueble**, así como la **descripción de las pruebas y comprobaciones llevadas a cabo** por el técnico competente durante la fase de calificación energética. Dicha información deberá incluirse en el Anexo IV del Certificado de Eficiencia Energética. En el caso de certificados de proyecto se incluirá la fecha de la revisión de la documentación descriptiva de la obra y en la descripción de las comprobaciones se deberá indicar “Revisión de la documentación de proyecto”
- De acuerdo con el **artículo 9.5**, se debe adjuntar una **justificación motivada de la variación de la calificación del certificado de obra terminada respecto de la de proyecto**, en su caso. Puede aportar dicha justificación en el Anexo IV del Certificado de Eficiencia Energética bajo un epígrafe que se titule: “Justificación de la Variación de la Calificación”

Es necesario que se tengan en cuenta estos requisitos para evitar futuros requerimientos de subsanación en sus solicitudes de registro de certificados de eficiencia energética de edificios.

Un cordial saludo

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL Y ENERGÉTICA

